

Resolución de 26 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se otorga Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Unificada al Centro Autorizado de Tratamiento de Residuos, promovido por Hierros Díaz SA en Plasencia

#### Antecedentes de hecho

1. Con fecha 18 de marzo de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil, y almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y baterías en las que se incluye recogida, transporte y transferencia a gestor autorizado, en Plasencia (Cáceres) promovida por HIERROS DÍAZ SA.
2. Mediante resolución de 1 de octubre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente otorgó Autorización Ambiental Unificada a HIERROS DÍAS SA para la instalación de un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil, y almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y baterías en las que se incluye recogida, transporte y transferencia a gestor autorizado, en Plasencia (Cáceres). Esta resolución está publicada en el DOE número 210 de 30 de octubre de 2013. Con posterioridad se ha llevado a cabo alguna modificación no sustancial de la AAU (Expte.: AAUI3/059).
3. Con fecha de 28 de octubre de 2021, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Modificación No Sustancial de la AAU Centro Autorizado de Gestión de Residuos de HIERROS DÍAZ SA en Plasencia.

La modificación consiste en incluir en la AAI la gestión del residuo 17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10\*.

Por otro lado, la modificación plantea que el código LER autorizado para su gestión 16 01 04\*, se disgregue en los códigos LER 16 01 04\* 10 y 16 01 04\* 20 para dar cumplimiento al RD 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

HIERROS DÍAS SA indica que no se produce ningún incremento de la producción, no se producen incremento de los recursos naturales utilizados y no se incrementa la generación de residuos peligrosos ni se incrementa en más de 50 toneladas al año la generación de residuos no peligrosos.

#### Fundamentos de derecho

1. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
2. Esta actividad están sujetas a disponer de Autorización Ambiental Unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías:

- Categoría 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, relativa a “Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo no incluidas en el anexo I”,
  - Categoría 9.3. del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.
  - Grupo 9.e. del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrolle en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley.

#### Cuerpo de la Resolución

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR la Modificación No Sustancial de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de HIERROS DÍAZ SA, para la instalación de un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil, y almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y baterías, en Plasencia (Cáceres) referida en el anexo I de la resolución de AAU, a los efectos recogidos en la 16/2015, de 23 de abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 13/059.

- I. El punto 3 del apartado a) se sustituye por el siguiente:

A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo peligroso:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Vehículos al final de su vida útil	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	16 01 04* 10
		16 01 04* 20

A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	LER	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO, m <sup>2</sup>	VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO, m <sup>3</sup>	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO, t
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	1	1	0,6

2. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
3. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

El Director General de Sostenibilidad

Fdo. Electrónicamente